



Rincón de Romos, Aguascalientes; a **siete de marzo de dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente número **1528/2021**, relativo al procedimiento especial **RECTIFICACIÓN JUDICIAL DE ACTA**, que promueve \*\*\*\*\* en contra de la **DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN**, encontrándose en estado de dictar sentencia definitiva se procede a la misma al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**I. Congruencia.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece:

**"Artículo 82.** Las sentencias deberán ser claras precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

**II. Competencia.** La suscrita Jueza es competente para conocer del presente negocio, de conformidad con el artículo 142, fracción III, del Código Civil del Estado, que establece:

**"Artículo 142.** Es juez competente:

**III.** El domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil. Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios será competente el juez del domicilio que escoja el actor".

**III. Precisión de la vía.** La vía de procedimiento especial resulta procedente en virtud de que, como ya se señaló anteriormente, en el presente juicio se ejercita una acción del estado civil, que está sujeta dentro de los procedimientos especiales contemplados por el Título Undécimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**IV. Antecedentes y precisión de la litis.**

**A.** La parte actora \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado en **veintiséis** de agosto de dos mil veintiuno, solicitó la **rectificación** de su acta de matrimonio, señalando que se **asentó** como nombre del contrayente como \*\*\*\*\* y de la contrayente como \*\*\*\*\* , siendo lo correcto \*\*\*\*\* , respectivamente.

**B.** Los demandados Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes y Agente del Ministerio Público de la **adscripción**, no dieron **contestación** a la demanda interpuesta en su contra.

**C.** Mediante **proveído** de **veintitrés** de noviembre del **año** dos mil veintiuno se **abrió** el juicio a pruebas, por seis **días**, y mediante auto nueve de febrero de dos mil **veintidós**\* se tuvo a la parte actora ofreciendo en tiempo y forma las pruebas que a su parte corresponden, mismas que fueron desahogadas en audiencia de juicio celebrada el dos de marzo de dos mil **veintidós**.

Todo lo anterior constituye la *litis* planteada en el presente proceso de conformidad con lo que establece el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles:

**"Artículos 235.** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones".

**V. Análisis de la acción.** Procediendo al análisis de la acción del estado civil intentada por la actora, la suscrita Jueza estima que la misma resulta **procedente** conforme a los siguientes razonamientos:

La parte actora \*\*\*\*\* pretende la **rectificación** de su atestado de matrimonio, señalando que se **asentó** como nombre del contrayente \*\*\*\*\* y de la contrayente \*\*\*\*\* siendo lo correcto



\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, respectivamente.

Dispone el artículo 128 del Código Civil del Estado:

**“Artículo 128.** La nulificación, rectificación o modificación de un registro de estado civil así como su reposición, no puede hacerse sino mediante sentencia ejecutoria, salvo reconocimiento que voluntariamente haga un progenitor de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.”.

Señala el artículo 131 del Código Civil:

**“Artículo 131.** Podrá modificarse o rectificarse un registro en los siguientes casos:

I. Cuando habiendo ocurrido realmente el acto y habiendo intervenido personas legalmente obligadas o facultadas, se hicieren constar estados o vínculos que no corresponden a la realidad establecida por una sentencia, o se omitieron indebidamente;

II. Cuando se solicite variar un nombre puesto erróneamente u otra circunstancia accidental.”

De la interpretación de los preceptos legales antes invocados se desprenden los supuestos establecidos para autorizar la rectificación de un atestado del Registro Civil, siendo los siguientes:

**A.** En los casos que habiendo ocurrido realmente el acto y habiendo intervenido las personas legalmente obligados o facultadas, se hicieren constar estados o vínculos que no corresponden a la realidad establecida por una sentencia o se omitieron indebidamente.

**B.** En el caso de que se solicite variar un nombre puesto erróneamente u otra circunstancia accidental.

En este contexto, queda claro a quien corresponde acreditar los hechos constitutivos de su acción, es a la parte actora, a quien le fueron admitidos como medios probatorios, los siguientes:

Documental, consistente en el atestado de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , mismo que obra a foja siete de los autos.

Documental, consistente en la copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de \*\*\*\*\* , misma que obra a foja ocho de los autos.

Documental, consistente en el atestado de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , expedido en fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mismo que obra a foja nueve de los autos.

Documental, consistente en la copia simple de la credencial para votar de \*\*\*\*\* , misma que obra a foja diez de los autos.

Documental, consistente en el atestado de nacimiento de \*\*\*\*\* , mismo que obra a foja once de los autos.

Documental, consistente en el atestado de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* , mismo que obra a foja doce de los autos.

Documental, consistente en el certificado de defunción de \*\*\*\*\* expedido por la Secretaria de Salud, mismo que obra de la foja diecisiete a la diecinueve de autos.

Documental, consistente en la copia simple de la Credencial para Votar de \*\*\*\*\* , misma que obra a foja trece de los autos.

Documental, consistente en la copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de \*\*\*\*\* misma que obra a foja catorce de los autos.

Probanzas las anteriores que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con las cuales se acredita que el nombre completo y correcto de los contrayentes que se contiene en el atestado que se pretende rectificar es \*\*\*\*\* , tal y como se advierte de sus atestados de



nacimiento.

Testimonial, consistente en el dicho \*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*probanza que se valora de conformidad con lo  
 dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos  
 Civiles del Estado; testigos que son coincidentes en señalar  
 que en la referida acta de matrimonio, se asentó el nombre del  
 contrayente como \*\*\*\*\*; así como, el  
 de la contrayente como \*\*\*\*\*,  
 siendo lo  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* lo que les consta porque han visto sus  
 actas de nacimiento, credenciales de elector, CURP, tarjetas del  
 seguro, además, que todo el tiempo los han conocido con esos  
 nombres.

Presuncional Legal y Humana, en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente de esta prueba.

Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado y lo que se siga actuando, en cuanto favorezca a los intereses legales de su parte, relativa a todo lo actuado en el juicio, que al constituir actuaciones judiciales, que encuadran dentro del rubro de documentos públicos, tiene eficacia probatoria plena de acuerdo a lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, siendo favorables a la parte actora.

Es así, ya que con base en los medios de prueba antes citados, así como los atestados del registro civil visibles a fojas nueve y diez de los autos, mismo que hace constar el registro de nacimiento de \*\*\*\*\*,  
 hijo de \*\*\*\*\*; así como,  
 el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , hija de  
 \*\*\*\*\*.

Documentales que son correlacionadas para su valoración de conformidad con lo que dispone el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se concluye

que en el caso a estudio, se acreditan los hechos en que se hizo descansar la **acción**, pues, de ellos se desprenden que el nombre completo y correcto del contrayente que se contiene en el atestado que se pretende rectificar lo es \*\*\*\*\* , tal y como se advierte del atestado de nacimiento del actor; **así** como, que el nombre correcto de la contrayente es \*\*\*\*\* , tal y como se desprende de su acta de nacimiento, datos que **guardan relación con** el acta de matrimonio del actor.

Igualmente, se corrobora con el dicho de los testigos \*\*\*\*\* , quienes fueron contestes al referir que el nombre correcto del contrayente que aparece en el atestado de matrimonio objeto del presente juicio, es J\*\*\*\*\* , **así** como, que el nombre correcto de la contrayente es \*\*\*\*\*

Probanzas que de igual forma, al ser concatenadas con la presuncional e instrumental de actuaciones, valoradas en **líneas** que anteceden, **también** resultan favorables a la parte actora, ya que de ellas se deriva la **apreciación** respecto de las constancias que obran en autos y que permiten arribar a la **conclusión** de que se asentaron en el acta de matrimonio del actor, nombres distintos al de aquellos que aparecen registrados en sus respectivos atestados de nacimiento, constituyendo con ello, errores en el asentamiento de los datos que se pretenden rectificar en el atestado de matrimonio del actor.

Además, la acción intentada es **procedente** en atención a que la **rectificación de los nombres radica en adaptar la identificación jurídica de la actora a su realidad social**, sirve a lo anterior la jurisprudencia, Tesis: XXXII.1 C (10a.), **Décima Época**, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, Pag. 2724, con número de registro 2019887, del rubro "RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA,









PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL  
EXPEDIENTE 1528/2021  
SENTENCIA DEFINITIVA

ASÍ, definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana **Licenciada ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, quien actúa asistida del Secretaria de Acuerdos **Licenciada ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ** que Autoriza. Doy Fe.

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ** hace constar que se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se colocó en los estrados del juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha **ocho de marzo de dos mil veintidós**. Conste.

L'VFGQ

El(La) Licenciado(a) **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1528/2021 dictada en siete de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de 9 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.